

RESOLUCIÓN 420 DE 2026

(06 DE MAYO DE 2026)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y VEHÍCULOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1702 de 2013, el Decreto 787 de 2015 y las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

I. CONSIDERANDO

Que, en virtud del artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 modificado por el artículo 109 del Decreto 2106 de 2019 y del artículo 5 de la Resolución 200203040011245 de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de la instalación de los equipos de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito SAST.

Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, tras revisar las solicitudes de las autoridades de tránsito y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, para la instalación de dispositivos SAST en todo el territorio nacional, debe pronunciarse de fondo sobre la procedencia de las mismas.

Que, para decidir de fondo sobre la solicitud **No.SOL0000015044**, por parte de la ANSV se expidió la **Resolución No. 388**, en la cual se autorizó a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja la instalación de tres (03) dispositivos SAST.

Tabla 3. Información de la SOL0000015044.

Solicitud	Departamento	Municipio	Autoridad de Tránsito	Número de Equipos	Nombre Equipo	Latitud	Longitud	Códigos de tránsito a Fiscalizar
SOL0000015044	Santander	Barrancabermeja	Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja	3	Disp7A	7.075313	-73.827467	C03, C14, C24, C35, C37, D02, D03, D04, D05, D07, C32
					Disp7B	7.075053	-73.826861	
					Disp7C	7.074769	-73.827478	

Fuente. Elaboración propia a partir de la plataforma de Fotodetección de la ANSV.

Que, tras la expedición y notificación de la mencionada resolución, por parte de esta Agencia, se advirtió un error involuntario de digitación en la fecha de emisión consignada en el acto administrativo.

Que, específicamente, se registró el año **"2025"** siendo la vigencia exacta el año **"2026"**, toda vez que el trámite de la solicitud **No. SOL0000015044**, se efectuó íntegramente durante la presente anualidad, es decir 2026.

Que, la ley 1437 de 2011 establece en su artículo 45:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material

RESOLUCIÓN 420 DEL 06 DE MAYO DE 2026 - HOJA No. 2

"Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo"

de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, la presente corrección recae exclusivamente sobre la fecha de expedición, sin que la misma modifique el objeto material, las obligaciones ni las autorizaciones inicialmente otorgadas en el acto administrativo original.

Que, en mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el error de digitación contenido en el encabezado y fecha de la **Resolución No. 388**, la cual fue fechada erróneamente como "24 de abril de 2025", debiendo ser lo correcto, y quedando de esta forma en adelante: **"RESOLUCIÓN No. 388 DEL 24 DE ABRIL DE 2026"**

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR que las demás disposiciones, autorizaciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 388 de 2026, que no fueron objeto de la presente corrección, permanecen incólumes y mantienen su plena vigencia en los términos que allí se consagran, dejando constancia que con la corrección aquí efectuada no se revivirán términos.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR, la presente actuación a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de corrección no procede recurso alguno, por tratarse de un pronunciamiento de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS YAIR AGUILAR ROJAS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y VEHÍCULOS
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Proyectó: Manuela Gómez Murillo - Dirección de Infraestructura y Vehículos

Revisó: Ana Carolina Calderón Carvajal - Dirección de Infraestructura y Vehículos
Andrea Valentina Castaño Moreno - Dirección de Infraestructura y Vehículos